



Sociedad Argentina de
Pediatría

Per un niño sano
en un mundo mejor



MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL RESPECTO A NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE LOS PEDIATRAS DEBEMOS CONOCER

Dra. María Susana Ciruzzi

Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan
Comité Hospitalario de Ética

Abogada (UBA) – Especialista en Derecho Penal (UBA) – Diplomada en Bioética (FLACSO)
Especialista en Bioética (FLACSO) - Doctora de la Universidad de Buenos Aires.

Observatorio de Salud – Facultad de Derecho (UBA)

Docente de grado, posgrado y doctorado (UBA) – Investigadora Instituto Gioja (UBA)

E mail: msciruzzi@cpacf.org.ar



¡NO CORRA'S CON LOS ZAPATOS
NUEVOS QUE LOS DESHACÉS!
¡NO SALTÉS SOBRE EL SOFÁ
QUE LO DESTROZA'S! ¡NO
TE ARRASTRÉS POR EL
PISO QUE DESPEDAZA'S
LA ROPA!



¡¡DECIME DE QUÉ
TE SIRVE SER
NIÑO, SI NO TE
DEJAN EJERCER!!



AUTONOMIA

- ▶ Capacidad y Competencia

- ▶ Concepto de CI
 - Etimología
 - ▶ *Sentire cum*
 - “sentir juntos”, “querer la misma cosa”

- ▶ Naturaleza Jurídica del CI

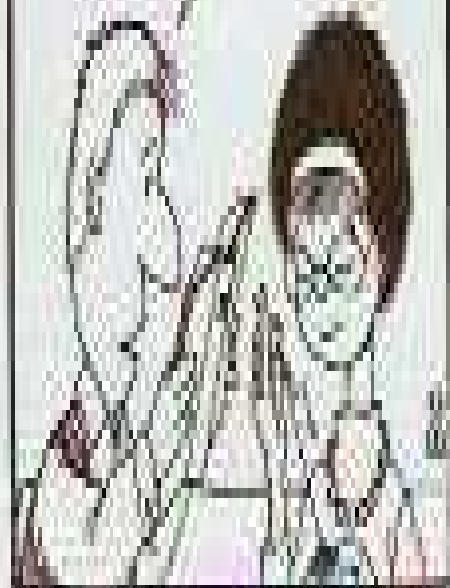
Artículo 19 CN

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

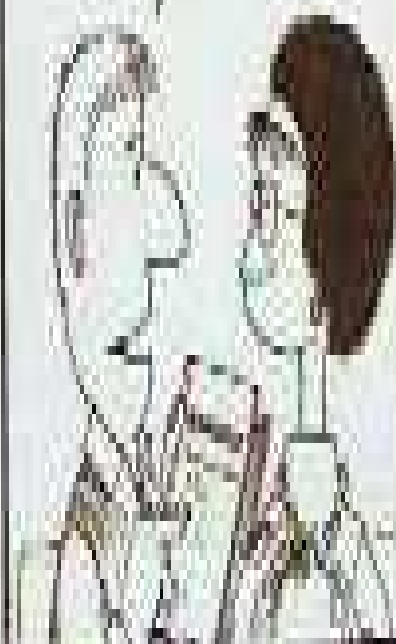
Responsabilidad Parental



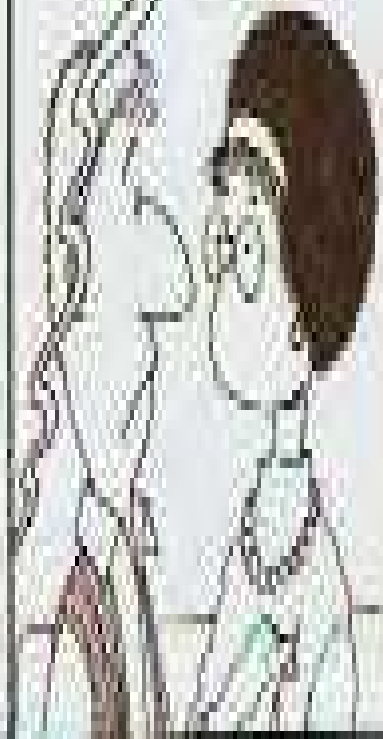
...RESPONDER SENCILLA
Y CLARAMENTE A LAS
PREGUNTAS DE LOS
NIÑOS AUMENTA LA
COMUNICACION Y LA
CONFIANZA DE ESTOS
HACIA SUS PADRES



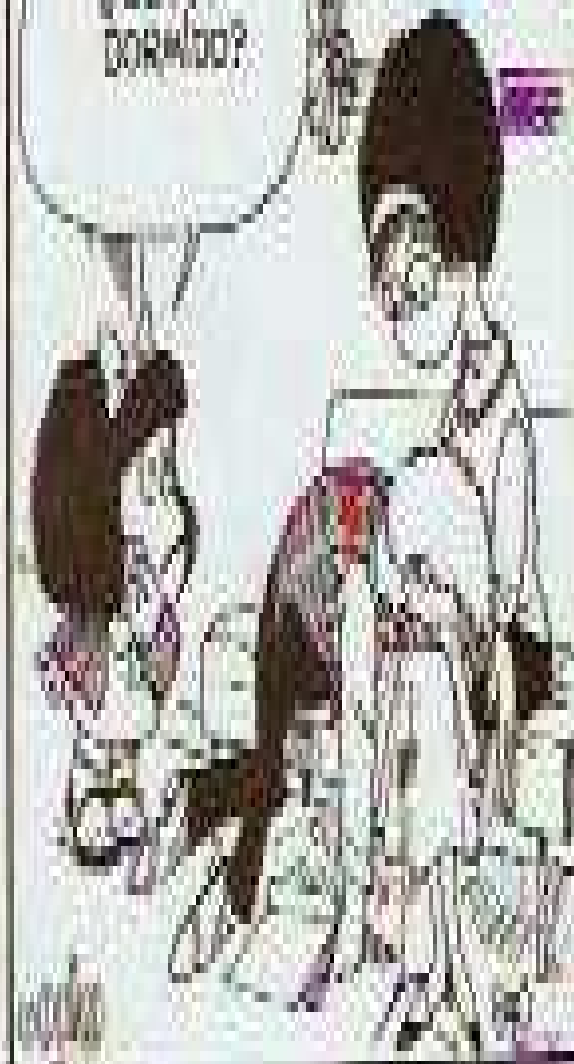
¡SENCILLA Y CLARA-
MENTE!... ¿ASÍ
RESPONDERE
DESDE HOY A
LAS PREGUNTAS
DE MAÑANA!

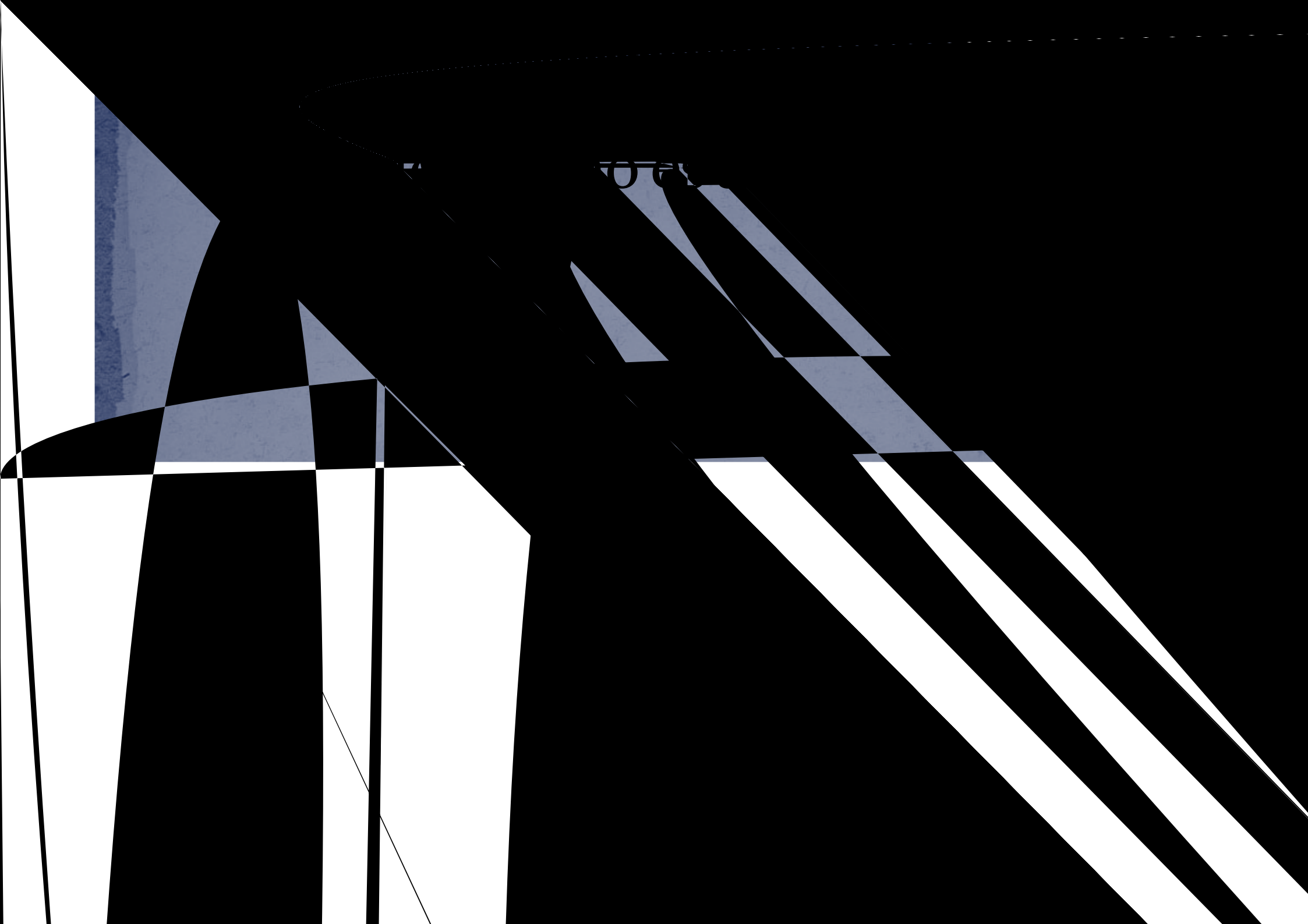


PAPA, ¿PODRÍAS
EXPLICARME
PORQUE FUNCIONA
TAN MAL LA
HUMANIDAD?



¿SE HA
DORMIDO?





¿Está legalmente reconocida la autonomía de los chicos?

- ▶ Convención de los Derechos del Niño: Art. 12
- ▶ Constitución CABA: Art. 39
- ▶ Ley 26061. Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Art. 24
- ▶ Ley 114 CABA. Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Art. 17
- ▶ Ley 26529. Derechos de los Pacientes: Art. 2 inc. e)
- ▶ Ley 25673 Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable: Decreto 1282/03 Art. 4
- ▶ Ley 26743 Ley de Identidad de Género: Art. 5
- ▶ Guía para la atención integral de los abortos no punibles: Art. 4. Ministerio de Salud de la Nación.
- ▶ Ley 153 Básica de Salud CABA, Decreto reglamentario art. 4 inc. h) 3 y 5
- ▶ Resolución N° 1252/GCBA/SSSS/05
- ▶ Resolución N° 1342/GCBA/SSSS/05

Persona menor de edad

- ▶ Categorías
 - ▶ Menor 18 años
 - ▶ Adolescente: 13 a 18 años
- ▶ Ejercicio de los derechos
 - ▶ Representantes legales
 - ▶ Edad y madurez suficiente
 - ▶ Tratamientos médicos:
 - Plena capacidad para decidir: a partir de los 16 años
 - Principio rector: mejor interés del niño
 - Entre los 13 a 16 años
 - ▶ No invasivos ni que comprometan su estado de salud o ni importen riesgo grave en su vida o integridad
 - * CI por sí mismo
 - ▶ Invasivos o que comprometan su estado de salud o con riesgo grave en su vida o integridad
 - * CI del adolescente con asistencia de sus progenitores

Madre/ Padre menor de edad



- ▶ Competencia para consentir o negar un tratamiento para su hijo
- ▶ Alta médica
- ▶ Intervención del CDNNyA

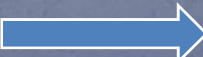
Padres Menores de Edad

- ▶ los padres adolescentes
 - Casados o no
 - ejercen la responsabilidad parental de sus hijos
 - Deciden sobre el cuidado, educación y salud de aquellos
- ▶ Los abuelos (padres del padre adolescente):
 - pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño o
 - pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo
- ▶ Actos trascendentes para la vida del niño: CI padre adolescente + AI de cualquiera de sus propios progenitores
 - intervenciones quirúrgicas que pongan en peligro su vida
 - otros actos que puedan lesionar gravemente sus derechos.
- ▶ En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local



Conflictos



- ▶ Deliberación y negociación previa médico-padres-paciente sobre el mejor tratamiento
- ▶ Proceso de decisión conjunto
- ▶ Resolución extrajudicial de las disputas y/o cuestiones
- ▶ Intervención Comité de Ética
- ▶ Intervención judicial  último recurso

Resolución 65/15

- Principio pro homine
- Concepto de progenitores
- Invasividad = Gravedad
 - Evidencia científica de riesgo para la salud, vida o integridad
 - Anticoncepción
- 16 años: mayoría de edad para todas las prácticas relacionadas con el cuidado de la salud
- Personas con discapacidad
 - Presunción de capacidad
 - Sistemas de apoyo
- Identidad de Género
 - 16 años: mayoría de edad
 - 13 a 16 años: CI autónomo solo para prácticas que no pongan en riesgo grave la salud, la vida o la integridad

Principios-guía

- ▶ Mejor interés del niño
 - ▶ Concepto
 - ▶ Dignidad
- ▶ Grado de desarrollo, madurez y comprensión
- ▶ Naturaleza de la patología y gravedad
- ▶ Tipo de tratamiento indicado
- ▶ Opciones al tratamiento propuesto
- ▶ Beneficios y riesgos esperados
- ▶ Evolución
- ▶ Principio de ponderación
 - La razonabilidad
 - La gravedad de la decisión



MUCHAS GRACIAS!!!!



Los hijos no podemos ser tan desalmados y portarnos bien.

Sería cerrarles a nuestras propias madres sus fuentes de trabajo.